

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00969-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0721

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COASMEDAS en contra de JUAN MIGUEL QUIROZ BUITRAGO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado JUAN MIGUEL QUIROZ BUITRAGO, que se encuentren ubicados en la Calle 48 No. 34B-64, o en la dirección que indique la apoderada judicial de la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 16.500.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

QUINTO: DECRETASE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa QHF098 de propiedad del demandado JUAN MANUEL QUIROZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.702.212.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Estiquez
SECRETARIA

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0722

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COASMEDAS en contra de PEDRO LUIS CORTES NENITEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga PEDRO LUIS CORTES NENITEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.527.673, como empleado de la CLINICA COLOMBIA.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAY 2016**

LA SECRETARÍA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA*

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0728

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A en contra de PAOLA ANDREA ECHEVERRI GIL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada PAOLA ANDREA ECHEVERRI GIL identificada con C.C. No. 66.738.394, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00667-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01921**

Mediante escrito que antecede la parte actora, solicita el secuestro del vehículo de placa DEL930 de propiedad del demandado JUAN CARLOS VARON, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del vehículo de placa DEL930 ubicado en la Carrera 66 No.13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado JUAN CARLOS VARON identificado con cedula de ciudadanía No. 94.412.187.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Jefes Municipales
Cali
Ana Gabriela Calle Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2010-00468-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0719**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPSERP en contra de ANDRES GONZALO DIAZ MENDOZA, el Juzgado,

RESUELVE:

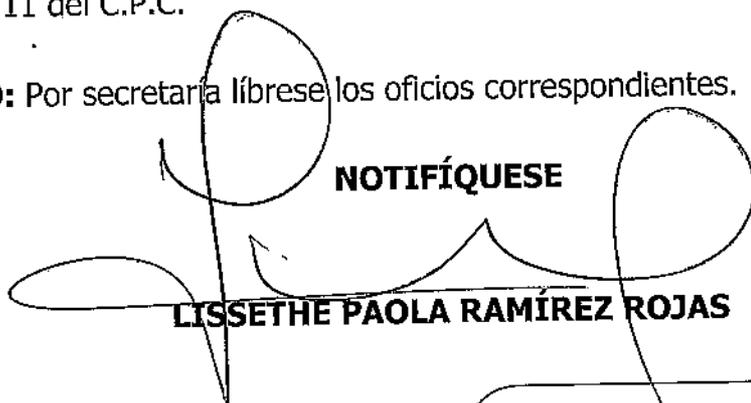
PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga ANDRES GONZALO DIAZ MENDOZA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.931.429, como empleado o prestador de servicios de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.400.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
LA SECRETARIA **Notarios de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Callejo Enriquez
SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00886-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0718

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada EDIFICIO SANTA CATALINA en contra de MIGUEL JOSE URIBE, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MIGUEL JOSE URIBE dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Catorce Civil Municipal de Cali bajo la partida. 014-2006-00498.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00193-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0717**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A en contra de MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 826428-1, de propiedad del demandado MAURICIO RAFAEL GOMEZANGARITA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.156.453.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00193-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01920

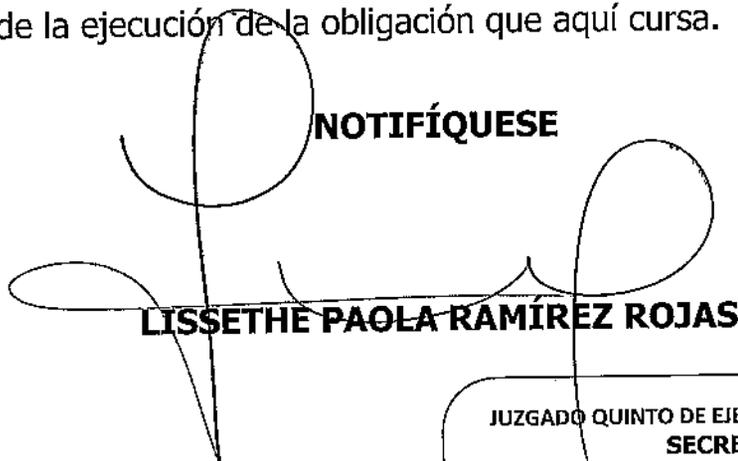
En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que lo solicitado resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por reanudado el proceso de la referencia y **CONTINUESE** como corresponde la ejecución de la obligación que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Estratiguez
SECRETARIA**

66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00497-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01919

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hace necesario elaborar una vez más el Despacho Comisorio solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 88 ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali mediante auto No. 3199 de Octubre 15 de 2014, obrante a folio 46 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cebaldez Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01918**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

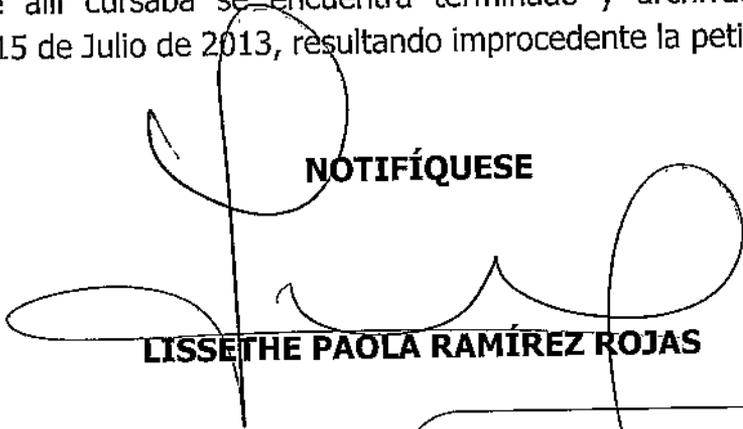
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de embargo y secuestro de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, toda vez que mediante oficio No. 1277 ese Despacho informo que el proceso que allí cursaba se encuentra terminado y archivado mediante auto proferido el 15 de Julio de 2013, resultando improcedente la petición incoada por la togada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
LA SECRETARÍA **de ejecución Civiles Municipales**
Arta Gabriela Celed Enríquez **SECRETARÍA**

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00637-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0716

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada STEPHANI BARANDICA en contra de ANABELLY VALENCIA CALERO y VICTOR RAUL LASSO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ANABELLY VALENCIA CALERO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Noveno Civil Municipal de Cali bajo la partida. 009-2012-00594.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Aria Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA

X

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0715

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S en contra de JOSE GABRIEL JIMENEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JOSE GABRIEL JIMENEZ identificado con C.C. No. 9.148.548, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA**

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00661-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0713

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada EIDER BUITRAGO en contra de NANCY MOSQUERA SEVILLANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a NANCY MOSQUERA SEVILLANO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Veintiséis Civil Municipal de Cali bajo la partida. 026-2010-00099.

SEGUNDO: REMITASE el peticionario a folios que anteceden donde obra y consta respuestas de las entidades bancarias y/o financieras con relación al embargo decretado por el Juzgado de Origen, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAY 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0712

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de REYNERIO CHILATRA MORENO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCOMPARTIR y que figuren a nombre del demandado REYNERIO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.501.112, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$64.600.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2012-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0711

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por PARCELACION BOSQUES DE CALIMA en contra de HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, el Juzgado,

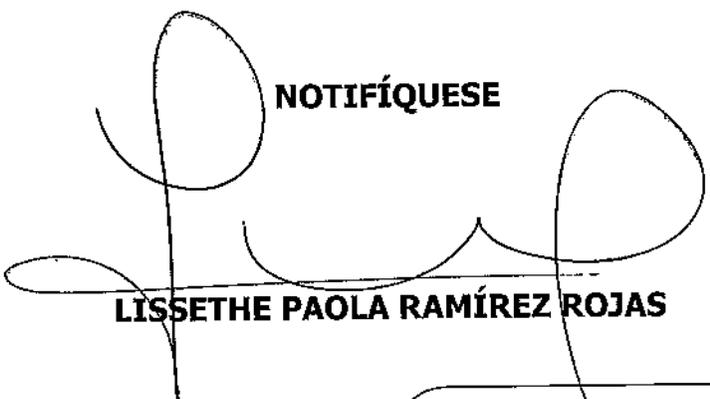
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ dentro del proceso de INASISTENCIA ALIMENTARIA que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Primero de Familia de Cali bajo la partida. 001-2013-00351.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00077-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0710**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta MULTIACCOOP en contra de DAVID JULIAN OSSA MUNERA y MARIA DEL PILAR MUNERA OSSA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR MUNERA OSSA, que se encuentren ubicados en la Carrera 39 No. 34-34, o en la dirección que indique el apoderado judicial de la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 20.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celis Enriquez
31-05-2016*

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00115-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01923

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas CWR632, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería HATCH BACK, línea SANDERO 1.6 K7M/E2/CA/FASE1, color AZUL GRIS, modelo 2010, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO MENDOZA RESTREPO, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas CWR632 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00784-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01917

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas DEL722, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea SPARK S/A, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada MARIS NOLIA PIAMBA GONZALEZ, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas DEL722 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00791-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0709

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de MARINO ORTIZ MUÑOZ y PROMOCIONARTE S.A.S, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a PROMOCIONARTE S.A.S dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Segundo Civil Municipal de Cali bajo la partida. 002-2013-00145.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a PROMOCIONARTE S.A.S dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali bajo la partida. 007-2012-00480.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAY 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

06

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2008-00147-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01932

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago del depósito judicial reclamado, **REQUIERASE** al ejecutado JORGE EDUARDO SALAZAR NOREÑA para que aporte el oficio de levantamiento No. 005-612 proferido el 06 de Abril de 2016 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

770

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 008-2013-01086-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01931

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada y con el fin de proceder a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia, a fin de que se sirvan realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde, lo anterior, teniendo en cuenta que el embargo fue decretado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Descongestión suprimido en virtud a los acuerdos emitidos por el C.S. de la J. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, por lo cual se **REQUIERE** al ejecutado **DANILO ALFONSO REYES GIRALDO** para que aporte el oficio de levantamiento No. 005-03134 proferido el 23 de Noviembre de 2015 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00471-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01929

Revisado el expediente, se advierte que, en tal efecto tal y como lo señala la apoderada judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. S1-402 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. S1-0402 del 29 de Febrero de 2016, obrante a folio 5 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es MARIA EDELMIRA FIERRO ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.272.830 y no como se indicó en el auto referido

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
LA SECRETARIA *Juzgado de ejecución Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01930

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas AQJ685, clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, tipo carrocería SEDAN, línea 323 HB, color VERDE ORION, modelo 1984, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada MARITZA MARY CIFUENTES MURILLAS, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas AQJ685 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAY 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Eréndez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00836-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0730

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A en contra de HERMES DONEY MARTINEZ MOLINA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado HERMES DONEY MARTINEZ MOLINA identificado con C.C. No. 16.603.576, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$82.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,


NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0729

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A en contra de ADOLFO LEON VERGARA CORREA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ADOLFO LEON VERGARA CORREA identificado con C.C. No. 14.985.107, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2011-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0727

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A en contra de JESUS ALBERTO MOSQUERA RIVERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JESUS ALBERTO MOSQUERA RIVERA identificado con C.C. No. 16.831.502, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$155.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2008-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0726

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A en contra de JENNY PEDROZA DE LONDOÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada JENNY PEDROZA DE LONDOÑO identificada con C.C. No. 38.943.969, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$67.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA*

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01928

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas MJN722, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería HATCH BACK, línea SANDERO DYNAMIQUE, color GRIS ESTRELLA, modelo 2012, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada ANA MARIA MEDINA PEÑA, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas MJN722 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00450-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01927**

En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, el Juzgado,

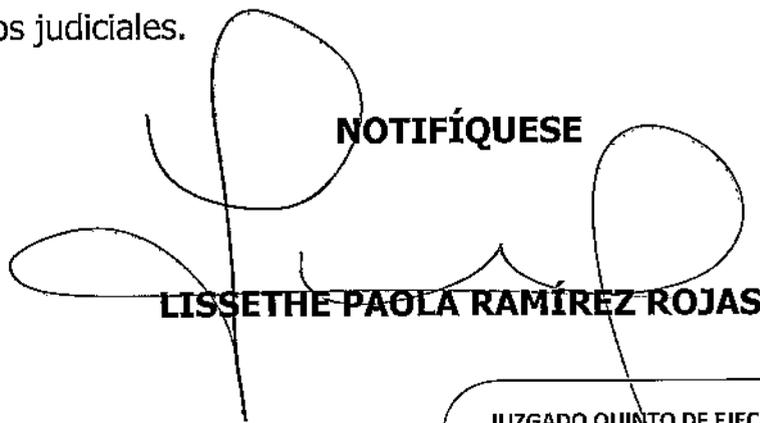
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario al auto interlocución No. S2-1939 proferido el 5 de Agosto de 2015 y al auto de sustanciación No. 7348 proferido el 16 de Septiembre de 2015, obrantes a folios 5 y 9 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud de medidas cautelares incoada por el togado de la parte actora.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARÍA EJECUTIVA
Civiles Municipales
Gabriela Celad Enríquez
SECRETARÍA

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00534-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0725

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de EVER DARIO BERMUDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado EVER DARIO BERMUDEZ identificado con C.C. No. 16.884.697, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
And Cabrita Celad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0724

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOFAMILIAR en contra de MARTHA CECILIA GONZALEZ y FERNANDO CRESPO VALENCIA, el Juzgado,

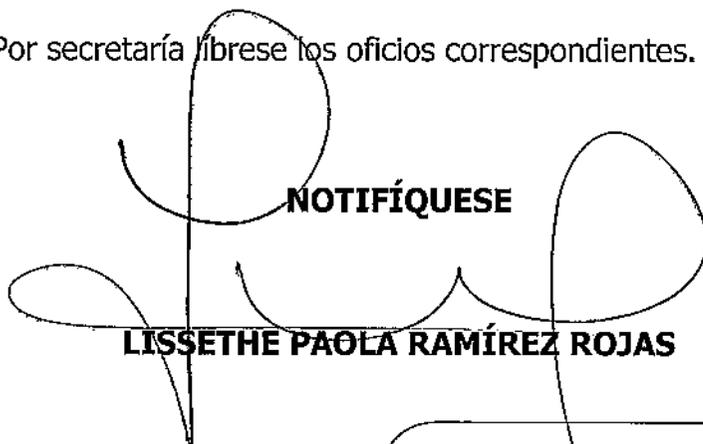
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (motocicleta) distinguido con la placa HOS91A de propiedad del demandado FERNANDO CRESPO VALENCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.596.464.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00375-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01926

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete el secuestro sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1709, de propiedad de JOSE HERNANDO CASTAÑO PATIÑO, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Nro. 370-1709 ubicado en la Carrera 27 No. 27-36 Barrio el Recuerdo Lote 112 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado JOSE HERNANDO CASTAÑO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.371.704.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01021-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0723

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LOMA LINDA CONJUNTO RES. VIS TORRE 7 P.H en contra de OLGA YANETH ORJUELA CASTRO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por secretaria una vez más el oficio No. 3622 ordenado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali mediante auto No. 3994 de Septiembre 21 de 2015, obrante a folio 6 del presente cuaderno, teniendo en cuenta que el nombre de la demandada es YANETH ORJUELA CASTRO y no como se encuentra consignado en el oficio referido.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa MTM667 de propiedad de la demandada OLGA YANETH ORJUELA CASTRO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.981.008.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
civiles Municipales
Ana Gloriana Calad Enriquez
Secretaria*

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01021-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01925

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la ejecutada OLGA YANETH ORJUELA CASTRO, resulta pertinente precisar que frente al valor total de la deuda o liquidación del crédito solicitada la carga procesal se encuentra en cabeza de las partes al tenor de lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por la ejecutada de realizar la liquidación del crédito perseguido dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Carolina Calad Enríquez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01924

Mediante escrito que antecede la parte actora, solicita el secuestro del vehículo de placa PYK421 de propiedad del demandado JAVIER ALONSO PINO HURTADO, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del vehículo de placa PYK421 ubicado en la Calle 20 No.8A-18 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado JAVIER ALONSO PINO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.391.329.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ara Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01211-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01922

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hace necesario elaborar una vez más el Despacho Comisorio solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 073 ordenado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali mediante auto No. 1397 de Julio 26 de 2013, obrante a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAY 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0720**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 32.469.582.00
INTERESES DE MORA	\$ 12.324.642.03
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.647.461.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47.441.685.03

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (\$47.441.685.03)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: DECRETESE el secuestro del vehículo de placa DIT818 ubicado en la Calle 32 No.8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado JOSE MAURICIO MOLINA CERON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.597.719.

QUINTO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

SEPTIMO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

OCTAVO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 080 y sus respectivos anexos (informe inmovilización vehículo) allegado por el Juzgado de Conocimiento, para que obren y consten dentro del expediente y ser tenidos en cuenta.

NOVENO: TENGASE por revocado el poder otorgado por el ejecutante al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

DECIMO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.928.937 y Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

DECIMO PRIMERO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas obrante en el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2015-00386-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 32.469.582,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 391.634,26	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 692.406,74	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 692.406,74	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 692.406,74	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 697.551,13	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 697.551,13	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 697.551,13	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 694.015,31	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 694.015,31	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 696.265,86	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 696.265,86	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 696.265,86	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 707.493,47	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 707.493,47	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 707.493,47	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 734.905,13	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 734.905,13	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.469.582,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 734.905,13	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 12.324.642,03

R E S U M E N

CAPITAL Adeudado	\$ 32.469.582,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 12.324.642,03
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.647.461,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 47.441.685,03

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 12.324.642,03

85

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00227-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0714**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.424.240.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.464.349.37
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.888.589.37

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$3.888.589.37)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enríquez
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2014-00227-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CIES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOE							
\$ 2.424.240,00	19,45%	29,18%	2,15%		\$ 52.272,28	feb-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,45%	29,18%	2,15%		\$ 52.272,28	mar-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 52.703,23	abr-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 52.703,23	may-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 52.703,23	jun-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 51.984,52	jul-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 51.984,52	ago-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 51.984,52	sep-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 51.600,26	oct-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 51.600,26	nov-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 51.600,26	dic-14	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 51.696,39	ene-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 51.696,39	feb-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 51.696,39	mar-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 52.080,48	abr-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 52.080,48	may-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 52.080,48	jun-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 51.816,49	jul-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 51.816,49	ago-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 51.816,49	sep-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 51.984,52	oct-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 51.984,52	nov-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 51.984,52	dic-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,68%	29,62%	2,18%		\$ 52.822,79	ene-16	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,68%	29,62%	2,18%		\$ 52.822,79	feb-16	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	19,68%	29,62%	2,18%		\$ 52.822,79	mar-16	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 54.869,40	abr-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.424.240,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 54.869,40	may-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 1.464.349,37	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -	
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 2.424.240,00					\$ -	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 1.464.349,37					\$ -	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ -					\$ -	
INTERESES DE PLAZO					\$ -					\$ -	
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 3.888.589,37					\$ -	

N

